



**RESOLUCION No. CSJCAQR21-156**  
**13 de agosto de 2021**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-85 de 2021”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución No CSJCAQR21-85 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 03, incluyendo en el a la participante **LINA KATHERINE ARTUNDUAGA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.533.976.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Nombre                             | Cédula     | Prueba de Conocimientos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación | Total  |
|------------------------------------|------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|--------------|--------|
| ARTUNDUAGA VALENCIA LINA KATHERINE | 1117533976 | 355,56                  | 140,00              | 3,33                             | 0            | 498,89 |

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

La señora **LINA KATHERINE ARTUNDUAGA VALENCIA**, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 15 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado.

En este sentido, la recurrente argumentó lo siguiente:

Frente al puntaje asignado a Experiencia adicional y Docencia:

- i) Solicita la revisión del puntaje asignado en este factor con relación a los puntajes obtenidos por los demás concursantes quienes se encuentran en una posición

superior que la recurrente en el registro de elegibles, pues sólo se le asignó 3.33 puntos.

En este sentido señala que la experiencia obtenida según la certificación laboral cargada al momento de su inscripción arroja un puntaje superior, siendo la de esta de mayor importancia al momento de generar la lista de elegibles pues el puntaje que pudiera resultar de este factor en relación a los demás concursantes es inferior al obtenido por la recurrente.

En consecuencia, solicita se reponga la calificación general asignada mediante Resolución CSJCAQR21-85 del 21 de mayo de 2021, y se realice nuevamente la valoración de los ítems experiencia adicional y docencia y capacitación con relación a los demás concursantes, pues el número de vacantes a este cargo y su posición en el registro le negaría la opción de posesionarse en alguno de los cargos disponibles.

### **CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJCAQ17-772 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

#### **5.2.1 Factores**

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

**i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

**ii) Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

**iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**iv) Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos   | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.<br><br>Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo<br><u>(40 horas o más)</u><br>Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|--|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                             | 20                | Nivel Profesional 20 puntos  | 10   | 5  |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica  | Maestrías                                     | 30                | Nivel técnico 15 puntos  |  |  |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo – Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo<br><b>(40 horas o más)</b><br>Máximo 20 puntos | Diplomados<br>Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado<br>Máximo 30 puntos |
|---|--|--------------------------------|--|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5*   | 20                             | 30                                       |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

### EL CASO PARTICULAR

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que para el cálculo de los valores asignados en la Resolución CSJCAQR21-85 de 2021 esta Corporación tuvo en cuenta la documentación aportada al momento de la inscripción en la plataforma dando la respectiva valoración como a continuación se indica:

#### **- Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por la aspirante, se encuentra que allegó experiencia relacionada en los siguientes empleos, en las fechas señaladas:

**a. Respecto a la acreditación de experiencia profesional se tiene que la concursante allegó la siguiente documentación:**

| ORDEN                     | CARGO                | ENTIDAD                                 | desde     | hasta      | TOTAL      |
|---------------------------|----------------------|---|-----------|------------|------------|
|                           |                      |   | D/M/A     | D/M/A      |            |
| 1                         | Dependiente judicial | Oficina Abogado Yani Andrea Chica Reina | 2/11/2015 | 22/12/2016 | 417        |
| <b>SUMA TOTAL DE DÍAS</b> |                      |   |           |            | <b>417</b> |

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 417 días y la experiencia relacionada exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, 360 es de un (1) año lo que equivale a 360 días, por lo tanto, una vez

descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente da un total de 57 días adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

En este sentido y aplicando para el caso concreto la respectiva formula tenemos el siguiente resultado:

$$57 * 20 / 360 = 3.16 \text{ puntos de 100 posibles.}$$

Sin embargo y como quiera que en la resolución recurrida le fue asignada una puntuación de 3.33, en atención al principio de la no reformatio in pejus, dicha calificación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

### **- Factor Capacitación:**

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, aportó los siguientes documentos:

| <b>Documentación Presentada</b>  | <b>Puntaje</b> | <b>Observaciones</b>   |
|--|----------------|--|
| Certificación 141-41-02-763 en el que consta que la concursante es estudiante activa del programa académico en psicología – Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD 19/04/2013 | 0              | No se asigna puntaje adicional, en la medida que el documento sirvió para la acreditación de requisito mínimo de educación media.                                  |
| Curso de Higiene y manipulación de alimentos – SENA -40 horas 05/04/2017   | 0              | Puntaje no asignado por no tener relación con el cargo de aspiración   |
| Tecnico en producción de información Administrativa  | 0              | No se asigna puntaje adicional, en la medida que el documento sirvió para la acreditación de requisito mínimo en conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas |
| <b>Subtotal</b>  | 0              |  |
| <b>TOTAL PUNTAJE POR CAPACITACIÓN ADICIONAL</b>  | 0              |  |

Revisada la información cargada por la concursante al momento de su inscripción y aquella allegada vía correo electrónico del 3 y 10 de agosto de 2021 en el trámite de revisión realizado por el contratista EDURED, se encontró que esta Corporación no concedió puntaje a la Certificación emitida por la UNAD respecto a estar activa al programa de psicología y el Técnico en producción de información estadística teniendo en cuenta que estos documentos sirvieron para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

En cuanto al curso de Higiene y manipulación de alimentos del SENA no se asignó puntaje alguno pues el mismo no tiene relación con el cargo de aspiración.

Finalmente, respecto a la verificación y valoración de los puntajes asignados en capacitación adicional y docencia en relación a los obtenidos por los demás concursantes quienes se encuentran en una posición superior que la recurrente en el registro de elegibles, se debe precisar, que no es posible en sede de recurso entrar a evaluar y modificar puntajes individuales a los demás integrantes del registro que no interpusieron recurso sobre dicho acto administrativo, pues a pesar de ser el Registro de Elegibles un acto administrativo de

carácter contextual y plural no puede un recurrente tener derecho de solicitar la verificación de los puntajes individuales a menos que con el análisis individual de la valoración genere una modificación en los puntajes que amerite la modificación en el orden dentro del registro.

Así mismo, es de indicarle que los factores que componen la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos tienen el mismo nivel jerárquico de importancia al momento de la consolidación a través del registro de elegibles, pues tal como lo señala la convocatoria en el numeral 5.2 El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional, de ahí que, no es posible acceder a su solicitud.

En este sentido, y al no encontrar error alguno en la calificación otorgada en el factor capacitación, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

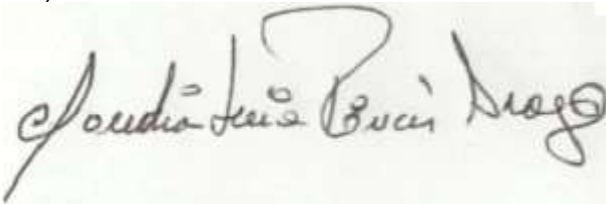
### **R E S U E L V E:**

- PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**La presente decisión fue debatida y aprobada en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021.**

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia (Caquetá), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**  
Presidenta

CSJCAQ/CLRA

**Firmado Por:**

*Resolución Hoja No. 7 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-85 de 2021”*

---

**Claudia Lucia Rincon Arango**  
**Magistrado**  
**001**  
**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004806c9d5e3a68cb571fe8487d1e15298cdbcf760c85b6e1e6eb8efb394de40**  
Documento generado en 13/08/2021 07:40:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**